

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo junto memorial mediante el cual la parte ejecutante a través de su apoderada judicial solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, abril 19 de 2023

LA SECRETARIA,  
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, abril diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, a él se accederá por encontrarlo procedente al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., que a su texto dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Reunidos como están los presupuestos exigidos por el mencionado artículo, ya que aún no se ha ordenado remate se ordenará dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora CHARLIN PALMA MENDOZA en representación de la niña VALERIE HUETTO PALMA a través de apoderado judicial en contra el señor CHARLIS HUETTO OROZCO. En consecuencia levántense las medidas cautelares decretadas dentro del sub.-litis.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por señora la señora CHARLIN PALMA MENDOZA en representación de la niña VALERIE HUETTO PALMA a través de apoderado judicial en contra el señor CHARLIS HUETTO OROZCO, por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el señor CHARLIS HUETTO OROZCO. Líbrese oficio con las indicaciones correspondiente.
- 3º.- Relevar de condenas en costas, a las partes intervinientes en la litis.
- 4º.- Por secretaría y en oportunidad, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.